

LEY N° 3.952/09

DE DESAGÜE PLUVIAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Las municipalidades serán competentes para la elaboración de proyectos de desagües pluviales, así como para su construcción, explotación y administración de los mismos.

Artículo 2°.- Para la elaboración y ejecución de los proyectos, las municipalidades deberán considerar los factores socio-económicos de la población, así como el impacto ambiental resultante.

Artículo 3°.- Las municipalidades podrán otorgar en concesión la elaboración del proyecto de prestación del servicio de desagüe pluvial, así como también su construcción, explotación y administración de los mismos, conforme a las disposiciones de la Ley N°1618/00 “DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS” y demás leyes aplicables. Toda concesión deberá ser otorgada mediante ordenanza.

Artículo 4°.- Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Asunción y las demás municipalidades de la República, los bienes que compongan el sistema de desagüe pluvial existente en los mismos que incluirán las instalaciones, derechos, planos y demás documentaciones respectivas. La presente transferencia deberá efectuarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- A partir de la fecha en que se efectivice la transferencia, las municipalidades quedan facultadas a establecer las tasas para el mantenimiento de los desagües pluviales existentes al momento de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 6°.- Para el financiamiento de las nuevas construcciones de desagües pluviales o la reparación de los mismos se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal y las leyes especiales aplicables a la materia.

Artículo 7°.- Las municipalidades reglamentarán la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Miguel Carrizosa Galiano

Presidente

H. Cámara de Senadores

Ana María Mendoza de Acha

Secretaria Parlamentaria

César Ariel Oviedo Verdún

Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia

H. Cámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado

Secretario Parlamentario

Asunción, 28 de diciembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ

Efraín Alegre Sasiain
Ministro de Obras Públicas y Comunicación